

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado	: ROSALBINA CASTILLO CUELLAR
Radicación	: 2023-00258

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con **NIT. 891.180.001-1** y en contra de **ROSALBINA CASTILLO CUELLAR** identificada con **C.C. 26.497.481**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$385.915 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 35094872 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/27/2015, más los intereses moratorios contados desde el 3/28/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **\$50.179 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 35389843 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/29/2015, más los intereses moratorios contados desde el 4/30/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$43.074 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 35688377 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/28/2015, más los intereses moratorios contados desde el 5/29/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de **\$38.653 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 35998586 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/30/2015, más los intereses moratorios contados desde el 7/1/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de **\$4 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 36306513 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/27/2015, más los intereses moratorios contados desde el 7/28/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de **\$4 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 36600617 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/28/2015, más los intereses moratorios contados desde el 8/29/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

- Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de **\$2 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 37198932 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/27/2015, más los intereses moratorios contados desde el 10/28/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 8. Por la suma de **\$5 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 37504755 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/27/2015, más los intereses moratorios contados desde el 11/28/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 9. Por la suma de **\$26.452 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 46338922 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/23/2018, más los intereses moratorios contados desde el 2/24/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 10. Por la suma de **\$33.821 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 46665200 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/22/2018, más los intereses moratorios contados desde el 3/23/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 11. Por la suma de **\$44.721 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 46981274 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/20/2018, más los intereses moratorios contados desde el 4/21/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 12. Por la suma de **\$41.639 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 47363894 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/24/2018, más los intereses moratorios contados desde el 5/25/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 13. Por la suma de **\$44.011 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 47679113 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/22/2018, más los intereses moratorios contados desde el 6/23/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 14. Por la suma de **\$39.856 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 48020679 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/23/2018, más los intereses moratorios contados desde el 7/24/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 15. Por la suma de **\$17.428 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 48410834 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/24/2018, más los intereses moratorios contados desde el 8/25/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 16. Por la suma de **\$36.403 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

la factura 54259301 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/27/2020, más los intereses moratorios contados desde el 1/28/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

17. Por la suma de **\$37.730 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 54612343 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/20/2020, más los intereses moratorios contados desde el 2/21/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
18. Por la suma de **\$28.100 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 54975754 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/20/2020, más los intereses moratorios contados desde el 3/21/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de **\$24.367 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 55315636 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/23/2020, más los intereses moratorios contados desde el 4/24/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
20. Por la suma de **\$28.724 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 55680086 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/22/2020, más los intereses moratorios contados desde el 5/23/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma de **\$31.818 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 56010291 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/23/2020, más los intereses moratorios contados desde el 6/24/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
22. Por la suma de **\$34.170 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 56405461 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/27/2020, más los intereses moratorios contados desde el 7/28/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma de **\$32.479 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 56716378 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/24/2020, más los intereses moratorios contados desde el 8/25/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
24. Por la suma de **\$35.610 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 57103460 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/23/2020, más los intereses moratorios contados desde el 9/24/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma de **\$33.674 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 57482763 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/23/2020, más los intereses moratorios contados desde el

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

10/24/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

26. Por la suma de **\$32.754 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 57786696 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/23/2020, más los intereses moratorios contados desde el 11/24/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma de **\$31.574 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 58179163 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/23/2020, más los intereses moratorios contados desde el 12/24/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
28. Por la suma de **\$37.929 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 58580510 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/29/2021, más los intereses moratorios contados desde el 1/30/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
29. Por la suma de **\$32.025 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 58881035 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/22/2021, más los intereses moratorios contados desde el 2/23/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
30. Por la suma de **\$27.338 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 59224230 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/19/2021, más los intereses moratorios contados desde el 3/20/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
31. Por la suma de **\$33.504 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 59600969 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/21/2021, más los intereses moratorios contados desde el 4/22/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
32. Por la suma de **\$40.761 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 59962449 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/24/2021, más los intereses moratorios contados desde el 5/25/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
33. Por la suma de **\$43.824 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 60272901 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/23/2021, más los intereses moratorios contados desde el 6/24/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
34. Por la suma de **\$40.892 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 60687475 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/23/2021, más los intereses moratorios contados desde el 7/24/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

- Superintendencia Financiera.
35. Por la suma de **\$37.224 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 61069743 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/23/2021, más los intereses moratorios contados desde el 8/24/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 36. Por la suma de **\$40.664 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 61420452 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/20/2021, más los intereses moratorios contados desde el 9/21/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 37. Por la suma de **\$39.327 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 61794071 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/25/2021, más los intereses moratorios contados desde el 10/26/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 38. Por la suma de **\$4.867 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 62171531 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/22/2021, más los intereses moratorios contados desde el 11/23/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 39. Por la suma de **\$702 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 61525372 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/22/2021, más los intereses moratorios contados desde el 12/23/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 40. Por la suma de **\$706 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 62942317 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/21/2022, más los intereses moratorios contados desde el 1/22/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 41. Por la suma de **\$730 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 63282856 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/21/2022, más los intereses moratorios contados desde el 2/22/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 42. Por la suma de **\$735 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 63659033 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/23/2022, más los intereses moratorios contados desde el 3/24/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 43. Por la suma de **\$759 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 64035188 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/22/2022, más los intereses moratorios contados desde el 4/23/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 44. Por la suma de **\$754 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

factura 68520881 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/20/2022, máslos intereses moratorios contados desde el 5/21/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

45. Por la suma de **\$799 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 69817216 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/21/2022, máslos intereses moratorios contados desde el 6/22/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
46. Por la suma de **\$835 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 71731768 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/21/2022, máslos intereses moratorios contados desde el 7/22/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
47. Por la suma de **\$863 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 72943881 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/22/2022, máslos intereses moratorios contados desde el 8/23/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
48. Por la suma de **\$863 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 73680042 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/20/2022, máslos intereses moratorios contados desde el 9/21/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
49. Por la suma de **\$943 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 74267964 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/21/2022, más los intereses moratorios contados desde el 10/22/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
50. Por la suma de **\$983 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 74626343 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/21/2022, más los intereses moratorios contados desde el 11/22/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
51. Por la suma de **\$983 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 75011260 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/20/2022, más los intereses moratorios contados desde el 12/21/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
52. Por la suma de **\$1.083 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 75423139 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/20/2023, máslos intereses moratorios contados desde el 1/21/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
53. Por la suma de **\$1.123 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 75770607 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/20/2023, máslos intereses moratorios contados desde el 2/21/2023,



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

54. Por la suma de **\$821.583 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 76156297 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/21/2023, más los intereses moratorios contados desde el 3/22/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY